

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaría

Arauca, (A), cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

- Medio de Control** : Reparación Directa
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2014-00269-00
- Demandante** : Brigith Paola Rojas Uribe y otros
- Demandado** : Caprecom EPS
- Providencia** : Auto ordena

Teniendo en cuenta que la Secretaría de este Despacho cumplió con lo dispuesto en el auto del 31 de julio de 2017 proferido dentro del proceso N° 81-001-33-33-002-2015-00269-00, en lo relacionado con el ingreso del memorial del 19 de abril de 2016 junto con el recibo de pago de gastos procesales que debieron ingresarse a este expediente (fl. 236). Esta Judicatura ordenará a Secretaría notificar el auto admisorio de la demanda a Caprecom EPS, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

No obstante, encuentra el Despacho que la entidad demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE" entró en proceso de liquidación, pasándose a denominar Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación"¹ y a su vez esta misma se extinguió a través del Acta final del proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM EICE en liquidación".

Por lo tanto, esta Judicatura dará aplicación a la figura del sucesor procesal prevista en el artículo 68 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

¹ De conformidad con lo previsto en el Decreto 2519 de 2015 "Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

(Negrillas del Despacho).

De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2519 de 2015 la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en liquidación” a través de su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672 con la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA” creándose el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” cuya finalidad es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, depuración contable de cuotas partes y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación que se indican en el en contrato de fiducia mercantil referido o en la Ley.

Por lo tanto, se entiende de esta manera que el sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EICE en liquidación” es el Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, por lo tanto, esa entidad tomará el presente proceso en el estado en que se encuentre y a la cual se le notificará los actos y providencias judiciales que se adelanten dentro del *sub-lite*.

En consecuencia, este Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda al Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, de conformidad con lo previsto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, concediéndose a su vez el término previsto en el artículo 172 del CPACA para contestar la demanda.

En suma de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM EICE en liquidación” al Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría notificar el auto admisorio de la demanda al Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADADO”, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y concédase el término previsto en el artículo 172 CPACA para contestar la demanda.

CUARTO: ORDÉNESE por Secretaría realizar las comunicaciones pertinentes al Patrimonio Autónomo de Remanentes “PAR CAPRECOM LIQUIDADADO” a través de la Fiduciaria La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA”, y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0114, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cinco (5) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria